

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 125-06

QUE OTORGA UNA CONCESION A LA COMPAÑÍA TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.), PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DIFUSIÓN POR CABLE EN EL DISTRITO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

Con motivo de la solicitud de concesión presentada por la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.), para la prestación del servicio público de difusión por cable en el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo.

Antecedentes.-

1. En fecha siete (7) de mayo del año dos mil cinco (2005), la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.), solicitó al INDOTEL una concesión para la prestación del servicio público de difusión por cable en el Distrito Nacional y en la provincia Santo Domingo;
2. En fecha 25 de mayo de 2006, TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.), presentó los documentos necesarios para completar su solicitud de concesión;
3. Que mediante oficio No. 063841, de fecha 5 de junio de 2006, el Director Ejecutivo del INDOTEL notificó a la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.), que su solicitud de concesión, cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, razón por la que debía publicar en un plazo de siete (7) días calendario en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la referida solicitud;
4. En fecha siete (7) de junio del año dos mil seis (2006), la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.), depositó por ante el INDOTEL, un ejemplar de la publicación del extracto de su solicitud de concesión para la prestación del servicio de difusión por cable, en el Distrito Nacional y en la provincia de Santo Domingo, el cual fue publicado en el periódico "Listín Diario", en su edición de fecha seis (6) de junio del año dos mil seis (2006).

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado para la prestación y operación del servicio público de difusión por cable en el territorio nacional, en condiciones de libre

competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad del mismo;

CONSIDERANDO: Que la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.), depositó en el INDOTEL su solicitud de concesión para la prestación del servicio público de difusión por cable en el Distrito Nacional y en la provincia de Santo Domingo, observando las disposiciones de los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias; así como también, de los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en relación con el procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el artículo 3 de la Ley, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

“Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.

Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.”

CONSIDERANDO: Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, lo siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”

CONSIDERANDO: Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones establece, de manera textual, lo siguiente:

“23.1 Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados.

23.2 El reglamento respectivo deberá prever, como mínimo, los requisitos técnicos y económicos necesarios, la presentación de proyectos y los compromisos de plazos de implementación.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 14.1 del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, dispone lo siguiente:

“14.1 Para prestar el Servicio de Difusión por Cable, se requerirá que el Consejo Directivo del INDOTEL otorgue una concesión, de conformidad con este Reglamento y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, manteniendo el INDOTEL la facultad discrecional de aprobar o rechazar las solicitudes de concesión por las razones que estime pertinentes, siempre en apego a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece cuales son los requisitos necesarios para obtener una concesión;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 25.- Trámite de concesión

En los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada.”

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento previamente citado, establece que:

“21.2.- Una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el INDOTEL en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del INDOTEL”;

CONSIDERANDO: Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27 del referido texto legal, dispone de manera expresa lo siguiente:

“27.1. La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el INDOTEL evaluar la viabilidad del proyecto.

27.2. El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.”;

CONSIDERANDO: Que la sociedad TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.) presentó su solicitud de concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en todo el Distrito Nacional y en la provincia de Santo Domingo, en fecha siete (7) del mes de enero del año dos mil cinco (2005); la cual completó la documentación requerida para obtener la autorización en fecha siete (7) de enero del año dos mil seis (2006)

CONSIDERANDO: Que con ocasión al depósito de la información adicional solicitada, el INDOTEL procedió a realizar las evaluaciones y comprobaciones legales, técnicas y económicas correspondientes, respecto de la solicitud de concesión que nos ocupa; que en tal virtud, fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el No. 063841 de fecha cinco (5) de junio del año dos mil seis (2006), mediante la cual se informó que su solicitud cumple con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior, en fecha seis (6) de junio del año dos mil seis (2006), la sociedad TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.), publicó un extracto de su solicitud de concesión en la edición de esa misma fecha del periódico “Listín Diario”, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha

solicitado al INDOTEL una concesión para la prestación del servicio público de difusión por cable en el Distrito Nacional y en la Provincia de Santo Domingo, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.)

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 21.6 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión para la prestación del servicio público de difusión por cable en el Distrito Nacional y en la provincia de Santo Domingo, interpuesta por la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.);

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales, técnicos, económicos y reglamentarios para su aprobación, los cuales están contemplados en el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como en las disposiciones del Reglamento Para el Servicio de Difusión por Cable;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo del INDOTEL entiende que procede otorgar a la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.), una concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en el Distrito Nacional y en la provincia de Santo Domingo;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de concesión para la prestación del servicio de difusión por cable, en todo el Distrito Nacional y en la Provincia de Santo Domingo, presentada por la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.), en fecha siete (7) de enero del año dos mil cinco (2005), y sus anexos;

VISTO: El informe definitivo legal de fecha dos (2) de junio del año dos mil seis (2006) realizado por el Lic. Asiaraf Serulle Joa, asesor legal de la Gerencia de Concesiones y Licencias, donde recomienda proceder con el otorgamiento de la respectiva autorización para que la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.), pueda ofrecer el servicio público de Difusión por Cable, por cumplir con todo lo requerido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias y el Reglamento de Difusión por Cable;

VISTO: El informe económico y financiero de fecha treinta y uno (31) de mayo del años dos mil seis (2006), realizado por la Licda. Luisa Astacio, asesora económica de la Gerencia de Concesiones y Licencias, informando que la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.), completó de forma satisfactoria la información económica y financiera;

VISTO: El informe técnico de fecha dos (2) de mayo del año dos mil seis (2006), realizado por el Ing. José Amado Pérez, asesor técnico de la Gerencia Concesiones y Licencias, concluyendo que la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A.

(T.C.T.V.), cumple con los requisitos técnicos para ser beneficiada con una concesión para prestar el servicio solicitado;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 063841, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil seis (2006), mediante la cual el INDOTEL autoriza la publicación del extracto de la solicitud de concesión al que hace alusión el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión, publicado por la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.), en la edición del periódico "Listín Diario" de fecha seis (6) de junio del año dos mil seis (2006);

VISTO: El memorando interno de fecha 13 de julio de 2006, en el cual el gerente de Concesiones y Licencias del INDOTEL, Ing. Rafael Fernández, recomienda el otorgamiento de la concesión solicitada por TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.);

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.), que reposa en los archivos del INDOTEL;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.), por el período de veinte (20) años, a los fines de que ésta pueda prestar el servicio público de difusión por cable en el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y por el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable.

SEGUNDO: DISPONER que la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.) deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el INDOTEL, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones y sus Reglamentos, en especial las obligaciones generales de los concesionarios, consignadas en los artículos 30 de la Ley No. 153-98 y 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del INDOTEL ejercer la representación legal del órgano regulador y suscriba con la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.), el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República

Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del INDOTEL resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

CUARTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

QUINTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.), entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del INDOTEL, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento previamente citado;

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del INDOTEL la notificación de esta Resolución, con acuse de recibo a la compañía TECNICOS DE CABLE POR TELEVISION, C. POR A. (T.C.T.V.), así como su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo